

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 288
RADICADO:	050013110 004 2023 00088 00
ACCIONANTE:	ALEJANDRA AMAYA CASTRILLÓN T.P. No. 356.219 C.S.J.
AFECTADOS:	LILIANA MARÍA GIRALDO SIERRA DIEGO ORLANDO SÁNCHEZ SIERRA ALEXANDER SOSA SIERRA MARÍA FANNY SIERRA GARCÍA
ACCIONADO:	JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
TEMA:	DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DECISIÓN:	INADMITE TUTELA

SEÑORA

ABOGADA - ALEJANDRA AMAYA CASTRILLÓN

Correos: alejandra.amaya1@gmail.com y/o alejandra.amaya.abogada1@outlook.com

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación le notifico el auto inadmisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que el término de **tres (3) días** cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591/91.

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 477
RADICADO:	050013110 004 2023 00088 00
ACCIONANTE:	ALEJANDRA AMAYA CASTRILLÓN T.P. No. 356.219 C.S.J.
AFECTADOS:	LILIANA MARÍA GIRALDO SIERRA DIEGO ORLANDO SÁNCHEZ SIERRA ALEXANDER SOSA SIERRA MARÍA FANNY SIERRA GARCÍA
ACCIONADO:	JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
TEMA:	DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DECISIÓN:	INADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la abogada ALEJANDRA AMAYA CASTRILLÓN, como apoderada de LILIANA MARÍA GIRALDO SIERRA, DIEGO ORLANDO SÁNCHEZ SIERRA, ALEXANDER SOSA SIERRA y MARÍA FANNY SIERRA GARCÍA, que dirige contra el JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, por la supuesta violación AL DEBIDO PROCESO, A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, y al realizar el estudio de la misma se evidencia que es necesario que la parte actora subsane la siguiente deficiencia:

Deberán los afectados conferir poder para ser representados en la presente tutela de conformidad a la ley 2591 de 1991, artículo 10: << **ARTICULO 10. LEGITIMIDAD E INTERES.** La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes **se presumirán auténticos.**>> (negrilla fuera del texto)

Lo anterior teniendo en cuenta que los afectados son quienes se encuentran LEGITIMADOS POR ACTIVA.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Acción de Tutela instaurada por instaurada por la abogada ALEJANDRA AMAYA CASTRILLÓN, como apoderada de LILIANA MARÍA GIRALDO SIERRA, DIEGO ORLANDO SÁNCHEZ SIERRA, ALEXANDER SOSA SIERRA y MARÍA FANNY SIERRA GARCÍA, que dirige contra el JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, por la supuesta violación AL DEBIDO PROCESO, A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de tres (3) días para subsanar, so pena del rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ